



Clase de proceso	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Armando Bejarano González
Demandado	Yuly Catherine Hernández Navarrete en representación de Nikol Valeria Bejarano Hernández
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00080 00
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de la providencia	Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la demanda de **Disminución de Cuota Alimentaria**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes, incluida la menor (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Allegar prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (Art. 90.7 CGP ley 640 de 2001 artículo 40).
- Acreditar haber dado estricto cumplimiento a lo ordenado en inc 4o del art. 6o del Decreto 806 de 2020

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 18 del 12/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria